

# LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL LATINOAMERICANO. UNA PERSPECTIVA JURÍDICA

## THE VICTIM IN THE LATIN AMERICAN CRIMINAL JUSTICE SYSTEM. A LEGAL PERSPECTIVE

Xiomara Cabrera Cabrera <sup>1</sup>

### Resumen

El artículo aborda las insuficiencias actuales del sistema de justicia penal Latinoamericano acerca de la víctima como sujeto pasivo del delito y las distintas particularidades que se presentan en el proceso penal. Su objetivo general consiste en realizar un análisis técnico- jurídico de la víctima en el sistema de justicia penal. Para ello, se utilizan los métodos teóricos y jurídicos. Se realiza un estudio explicativo-descriptivo de la víctima en el proceso penal; Sus derechos, sus fines más importantes; tratamiento por los sistemas penales Latinoamericanos, desembocando en la idea fundamental de que no es posible concebir ni entender a las normas procesales penales, si no son capaces en un Estado de Derecho, de restaurar la paz social quebrantada por el delito, y reparar a la víctima en sus bienes despojados o dañados, como parte del papel subsidiario que le compete al Estado por mandato constitucional. Se concluye que la participación activa de la víctima en el proceso penal genera beneficios, ya que esta no puede ser vista como objetivo de prueba solamente, su papel, como preocupación del Estado debe estar orientado en torno a proteger la dignidad del ser humano y el respeto a sus derechos elementales, vulnerados por el victimario en el delito cometido.

**Palabras clave:** Víctima, poder penal, justicia penal, persecución penal, ordenamiento jurídico.

### Abstract

The article addresses the insufficiencies of the Latin American criminal justice system today regarding the victim as a passive subject of the crime and the different peculiarities that arise in criminal proceedings. Its general objective is to carry out a technical-legal analysis of the victim in the criminal justice system. For this, theoretical and legal methods are used. An explanatory-descriptive study of the victim in the penal process is carried out; Your rights, your most important goals; treatment by Latin American criminal systems, leading to the fundamental idea that it is not possible to conceive or understand the criminal procedural rules, if they are not able in a State of Law, to restore social peace broken by crime, and repair the victim in their dispossessed or damaged property, as part of the subsidiary role that belongs to the State by constitutional mandate. It is concluded that the active participation of the victim in the criminal process generates benefits, since this can not be seen as a test objective only, its role, as a concern of the State must be oriented around protecting the dignity of the human being and the respect for their elementary rights, violated by the perpetrator in the crime committed.

**Keywords:** Victim, criminal power, criminal justice, criminal prosecution, legal system.

## I. Introducción

El artículo aborda algunas reflexiones acerca del estado del debate y de algunas propuestas que intentan regular la situación de las víctimas en el actual sistema procesal penal en Perú. Partiendo de que existe una enorme discrepancia entre los discursos que las autoridades y ciertos sectores de la comunidad jurídica presentan en materia penal y los avances que efectivamente se hacen tanto, a nivel de la práctica del sistema como de propuestas legislativas para su reforma procesal. Estas diferencias dan cuenta que existe poca claridad político criminal de hacia donde se pretende apuntar con la regulación de la víctima en el Código Procesal Penal y abre enormes espacios de riesgo de introducción

---

<sup>1</sup> Lic. en Derecho; Especialista en Derecho Penal; Dra. en Ciencias Pedagógicas; Docente de la Escuela de Postgrado; Universidad Señor de Sipan; Chiclayo; Lambayeque; Perú.

[xiomarcabreracabrera@gmail.com](mailto:xiomarcabreracabrera@gmail.com)

de cambios que, debido a no tener una orientación clara ni precisa, podrían introducir distorsiones y problemas relevantes a futuro no lejano.

En este contexto, el artículo trata de hacer un llamado a iniciar una discusión más profunda y precisa por los operadores del derecho que hasta el momento, realidad que considera no sólo aspectos teóricos- jurídicos, sino también empíricos, de lo que en la vida real acontece, para una correcta orientación político criminal, en la que se deben dar cambios en relación al estatus del ofendido en el sistema procesal penal, de acuerdo a la contextualización de cada país.

Desde una perspectiva del proceso penal peruano la víctima, no ha sido precisamente uno de los temas que con más profundidad se haya abordado en la doctrina y la jurisprudencia nacional, lo cual indica en gran medida, significa la escasa importancia y tratamiento que se le ha concedido, no sólo desde una óptica dogmática, sino inclusive desde aspectos sociológicos, culturales y criminológicos.

En tal sentido, el Derecho Penal, caracterizado esencialmente por una marcada constitucionalización de los límites al poder penal, se convierte en una corriente garantista a favor de los derechos del imputado, extremo éste que sí ha alcanzado un desarrollo doctrinal, aunque su correlato con la realidad pueda aún ser cuestionable; pues hoy los Códigos Penales modernos contienen una gran cantidad de normas y principios que garantizan los derechos fundamentales del imputado frente al ius puniendi que ejerce el Estado al momento de investigar y sancionar delitos.

Es un hecho evidente que en Perú, el ordenamiento jurídico sufre constantemente modificaciones legislativas, a la par el poder judicial se ve enfrentado constantemente con las variaciones jurisprudenciales y el Congreso de la República; así como las decisiones de las cortes judiciales, cuya consecuencia genera inestabilidad en los operadores judiciales a la hora de impartir justicia, en los abogados litigantes a la hora de realizar sus funciones y desconfianza e inseguridad en los ciudadanos cuando se ven inmersos en los procesos judiciales.

La impiadosa indiferencia social traída en ancas de los tiempos posmodernos una verdad abrumadora; la errática y desigual legislación y jurisprudencia, retrata el desaliento, así un número indeterminado de víctimas sueñan con la quimera de la “justicia” que nunca llega por lo demorado de los procesos penales, que en gran mayoría se archivan.

Latinoamérica ha mostrado el lado más oscuro de la inhumanización: la pobreza estructural y extrema; hemos visto muchas clases de víctimas, tantas como estrellas tiene el universo en los últimos tiempos y el Derecho Penal, como siempre, no alcanza a comprender ni mucho menos a contener este flagelo. Hoy está en el vórtice de miradas esperanzadas, pero sigue dominado por los dueños del poder, aquellos que se jactan de haber creado la categoría social de “excluidos”, que a la postre no son más que los nuevos “desaparecidos” de la democracia.

Por ello el penalista, por más dogmático que sea, debe asimilar esta realidad que se vive hoy en Latinoamérica, para que las desigualdades sean menos y se pueda aspirar a un mundo mejor, que es en definitiva un mundo con más justicia.

En tal sentido, se aborda como **Problema:** Insuficiencias del sistema de justicia penal Latinoamericano acerca de la víctima como sujeto pasivo del delito y las distintas particularidades que se presentan en el proceso penal.

Para resolver el problema se ha planteado el **objetivo general** que consiste en realizar un análisis técnico jurídico de la víctima en el sistema de justicia penal latinoamericano.

La víctima sufre física, psicológica, espiritual y socialmente a consecuencia de la agresión a la que es sometida.

En la materia hay un concepto generalizado internacionalmente que entiende como “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente, (Séptimo Congreso de Naciones Unidas,1985).

Oportuno es apuntar que se ha expresado que como categoría dogmática, la víctima en el derecho penal, “...es el sujeto pasivo y el titular del bien jurídico protegido”, (Pérez, A; 2001).

**La víctima: Sus derechos en el Proceso Penal, una reflexión necesaria.**

El Derecho penal debe proteger a los delincuentes, no en vano se dice que es la “Carta magna del delincuente”. Ahora bien, esto no significa que se convierta en un derecho des protector de las víctimas, es así que en el Derecho Penal moderno, el Estado tiene el monopolio y el delito se concibe, ante todo, como un acto contra la sociedad y el ordenamiento jurídico, aun así parece olvidar algo

elemental; que el delito atenta en primer término y de forma directa a las personas individuales y a los grupos sociales.

Es así que los tratados de Derecho Penal, en la parte general, estudian a la víctima como sujeto pasivo de una forma prolija. No obstante después de muchas décadas, las garantías del proceso en el sistema legal moderno parecen haber conseguido pareciera neutralizar a la víctima y de apartar a los protagonistas enfrentados en el conflicto criminal. La neutralización de la víctima se consideraba un tributo del Estado de Derecho, único legitimado para pre-venir y castigar el delito, evitando así que las víctimas se tomen la justicia por su mano, (W. Hassemer, W.; Muñoz, F. (1989).

Por lo que, según, Hassemer, W. (1984), para las teorías absolutas la víctima debía ser considerada y pretendían la retribución del mal causado por el hecho punible, en cambio, las teorías relativas propugnan un Derecho penal preventivo, que por definición mira al futuro, procurando que la utilización de la conminación penal sea un instrumento de disuasión, dentro del marco de la más estricta legalidad, para los ataques a bienes jurídicos fundamentales, y la resocialización del autor.

La igualdad es un bien deseado por todos y aun no conseguido, por lo que, con seguridad, Bustos Ramírez, et. al. (1993), ha referido a esta problemática en torno a la víctima, para enseñarnos que “resulta contradictorio que el Estado se apropie del conflicto y coloque en una especie de facultad disminuida a la víctima, pues entonces se acentúa el proceso de victimización y por tanto, de desigualdad en su posición en el sistema”. Por lo que, esta igualdad constitucional se traduce en el equilibrio con respecto a las oportunidades que deben tener las partes para hacer valer sus derechos y garantías procesales en el derecho penal.

Se ha planteado y con razón que la víctima ha sido la gran ausente en el proceso penal de todos los tiempos, por lo que, confirmar esto es parcialmente cierto, pues existieron civilizaciones que dieron a la víctima o a sus derecho habientes derechos absolutos o cuasi absolutos para dirimir el conflicto frente al victimario.

Aproximadamente hasta los años sesenta, en el siglo XX, las ideas políticas criminales desarrollaron un sistema basado en la neutralización de la víctima, produciéndose en esta época una suerte de apertura en el pensamiento penal, inclusive en la dogmática jurídico penal la que por cierto era bastante hermética. Precisamente es Claus Roxin (1970), con su Política criminal y sistema del Derecho Penal el que trae aparejado un poco de luz a la vaguedad reinante en el derecho penal, refiere que desde la... “prevención general positiva” se pueden observar tres fines en la pena: el efecto del aprendizaje (pedagógico); el ejercicio de la confianza en el derecho y el efecto de satisfacción (pacificación), sobre esto último construye la reparación del daño que para el autor contribuye a restaurar la paz jurídica.

Con posterioridad a estos años se produce una etapa de revalorización del rol de la víctima que tiende a mejorar “la testimonial” con una especie de “protección” en oportunidad de rendir la declaración judicial, en tal sentido hay un espíritu de que el sujeto pasivo del delito pueda participar de un procedimiento de adhesión.

### **La criminalidad como conflicto entre el delincuente y la víctima.**

El complejo fenómeno de la criminalidad se acostumbra a exhibir en una estructura dualista: como una relación entre delincuente y víctima, Tanto en la criminología científica, como en los medios de comunicación; por lo que el papel de la Administración de Justicia penal se reduce, pues, a la solución de este conflicto intrapersonal persiguiendo, investigando y castigando la correspondiente infracción jurídica.

Esta realidad sólo refleja la entorno de la criminalidad y del Derecho penal de un modo incompleto y resulta aún más desfigurada en el actual Derecho penal, en el que es cierto que hay muchos delitos, e incluso una parte de la criminalidad, que se presentan como un conflicto entre el delincuente y la víctima, y lo que es peor aún, queda desprotegida totalmente la víctima por el sistema de justicia penal.

### **Neutralización de la víctima.**

El actual Derecho penal, es decir, el Derecho penal del Estado, no es ya, a diferencia del Derecho penal primitivo, una relación entre delincuente y víctima, por lo que en la actualidad la víctima está “neutralizada” y en lugar de la compensación y el acuerdo entre victimario y víctima aparece la acción penal pública; quedando muy reducidas las posibilidades de la víctima de intervenir en el proceso penal, a pesar de que existen instituciones como la querrela, la denuncia, la acusación particular, ofrecimiento de acciones, etc., que directa o indirectamente permiten esa intervención.

Tal es así que, en el proceso penal la víctima no se contrapone al delincuente, sino que es el Estado, tanto en la fase instructiva, como en la fase sancionadora, quien ocupa este papel, pudiendo incluso forzar a la víctima, en interés de la búsqueda de la verdad, a declarar o a cualquier otro tipo de cooperación necesaria.

Se insiste en que la víctima sufrió un despojo por parte del sistema penal ya que éste sustituyó a la persona por una víctima simbólica y abstracta: la comunidad. Por eso, se plantea, que la “víctima real quedó relegada a un plano inferior y terminó constituyéndose, exclusivamente, en un objeto de prueba, exento de derechos y en total estado de indefensión, en general revictimizada por el mismo procedimiento penal a decir de Ryser, M.C. (1997).

Con justa razón se ha afirmado que se hace imperioso cumplir con el mandato constitucional respecto al diseño de proceso, sosteniéndose que el único que se adecua a ello es el modelo acusatorio; en razón a ello y otras consideraciones, corresponde asegurar de un modo efectivo la participación de la víctima en el proceso penal, donde se destaca el reconquista del rol de la víctima reconociéndola efectivamente como legítima interesada en el resultado del proceso, al exhibir un derecho que emerge de la propia y cierta conformación del ilícito penal cometido contra ella.

En este otero del discurso, en tal sentido, se asevera que a partir de la implementación de instrumentos legales internacionales y la jurisprudencia integradora, ha quedado consolidada la idea de reconocer que se han violado derechos humanos fundamentales a quienes han sufrido las consecuencias de un delito y por tal motivo merecen amparo constitucional.

#### **Tratamiento por diferentes sistemas penales Latinoamericanos.**

En el sistema penal argentino se ha instalado una idea central que la persecución penal es pública, la premisa de la que se parte entonces, es que el Ministerio público tiene el “monopolio acusatorio”, es decir que ostenta una fuerza exclusiva y excluyente a los efectos de acusar, por lo que este principio rector surge al amparo de la propia Constitución Nacional que ha establecido esta idea en forma expresa organizando el Ministerio Público como órgano “extra poder”, a decir, “independiente”.

La legislación Chilena, en su Código Procesal penal ha desarrollado el derecho a un Trato Acorde a su Condición de Víctima en el artículo 6, Título I “Principios Básicos” del Libro I, señala que “... la policía y demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los tramites en que debiera intervenir”. Esto demuestra, la manifiesta intención del legislativo, a fin de que los organismos partícipes del proceso eviten, la victimización secundaria de ésta, respetando siempre su condición de víctima, y facilitándole su participación en el proceso.

En el mismo sentido, el artículo 12 del mismo Título del CPP, evitando toda confusión posible expresa claramente la nueva posición de la víctima en el proceso penal, y le reconoce expresamente su calidad como interviniente en el mismo, de igual modo como lo hace con el fiscal, el imputado, el defensor, entre otros intervinientes en el proceso.

En la legislación de Costa Rica, que el legislador a introducido a la víctima en el proceso penal, dándole una amplia participación como sujeto procesal, como participante activo y como contralor de la labor de fiscales y jueces. Plasmando desde la propia conceptualización de víctima en el artículo 70 (de su código procesal) que la considera no solo con ese carácter al directamente ofendido por el delito, sino que acoge dentro de tal clasificación, a los parientes cercanos del ofendido, los socios en relación a los entes jurídicos perjudicados y a ciertos entes colectivos en protección de intereses colectivos y difusos.

De igual manera reflexiona que las buenas intenciones del legislador de darle una amplia participación a la víctima quedan de manifiesto con la renuncia al monopolio de la acción penal en manos del Ministerio Público, permitiéndose por medio de figuras como la querrela, la conversión de la acción penal en privada, la conciliación o la reparación integral del daño, que la víctima no solo sea un protagonista dentro del proceso penal, sino que su voluntad determine eventualmente que el proceso penal pueda finalizar con una solución consensuada al establecer medidas alternativas al proceso penal.

En el sistema penal peruano, últimamente con los Derechos Humanos han cobrado mucha relevancia, temas muy controvertidos son los derechos humanos de los procesados, se vigila atentamente el debido proceso; sin embargo, se deja a un lado que uno de los derechos integrantes del debido proceso es justamente la igualdad de las partes, apreciándose en el acontecer jurídico que este derecho no es respetado en la legislación penal. La víctima tiene un papel de acusador adhesivo. Sólo puede ser parte

del proceso después que se dicte auto de apertura y puede impugnar en lo que corresponda a sus pretensiones reparatorias.

No se reconoce a la víctima el derecho a perseguir en forma autónoma al ofensor, puede participar en el proceso en la medida que sea útil para defender sus derechos civiles; sin embargo, esto también puede ser propuesto por el fiscal. Por ende, más que un papel de acusador adhesivo, la víctima es un simple peticionario subsidiario. Por tanto, el auto de apertura no se notifica al agraviado, tan sólo se le envía una notificación citándolo a prestar su declaración preventiva.

En la actualidad, se acercan a un procedimiento criminal como el norteamericano, que concentra la persecución en manos de los fiscales y deja a la víctima en el reducido papel de testigo de un delito concebido como un “acto contra el estado”. Ante esta problemática, es necesario cimentar un proceso penal fuertemente orientado hacia la solución de los conflictos pues el monopolio acusatorio del ministerio público fortalece el sistema inquisitivo pero no satisface las exigencias del principio acusatorio como garantía de imparcialidad.

Sin embargo son signatarios reconocimiento de los Derechos al Debido Proceso y la Defensa en la Normatividad Internacional y Nacional, en la Constitución Política Del Perú; Pacto De San José De Costa Rica; Declaración Universal De Los Derechos Humanos; Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (ONU).

En la actualidad se viene observando una interesante tendencia a proporcionar a la víctima un rol cada vez más trascendente dentro del proceso penal, con tendencia a incrementarse a partir de la (posible) entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 2004, debido a la marcada impronta adversarial que el mismo posee. El nuevo sistema favorece de manera importante la imparcialidad de los jueces, el contradictorio y la publicidad, lo que al final redunda en un procedimiento más racional y justo.

Esta medida constituye una gran incongruencia que pese a que la víctima constituye el principal colaborador de la justicia penal, tenga un papel sólo marginal dentro del proceso penal, limitándose a ser un simple testigo, recibiendo incluso el calificativo de cuasi testigo o de medio de prueba con deberes pero sin derechos. Como se aprecia, el nuevo código, a pesar de haber implementado temas importantes ha dejado a la víctima en la misma posición, debiéndose, seguir la línea de reforma instaurada en otras legislaciones que garantiza los derechos de las víctimas.

Las víctimas debieran tener la posibilidad de acceder a medidas cautelares que aseguren no sólo sus intereses patrimoniales sino también que eviten la fuga del delincuente, en la medida que consideramos que la víctima debe tener injerencia en el objeto material del proceso penal.

Sin embargo, según Maier; et.al (2000), los nuevos Códigos Procesales dan cuenta que el particular damnificado por el delito se encuentra autorizado a presentarse como querellante en el procedimiento y ejercer determinadas facultades de intervención y control que la ley procesal le asigna. Se dice en este sentido que, al igual que él, así llamado, querellante adhesivo, el afectado no se encuentra autorizado a acusar autónomamente al imputado y, por lo tanto, resulta imposible, que su actividad pueda, por sí sola, conducir el caso a juicio, supuesto que requiere inevitablemente una acusación fiscal.

En similar sentido, ha dicho Zaffaroni, en Cafferata, N. (1997), que “el Estado ha confiscado a la víctima su conflicto, invocando el bien común eliminó la posibilidad de resolver la discordia porque falta una de sus partes: la víctima. Así la “olvidada parte” ha logrado instalarse en el proceso penal y de suyo obtener derechos, los que tienen incidencia en el resultado del mismo.

En ese sentido, consideramos que tal y como sucede en la legislación española, la víctima debe participar en la etapa de instrucción y juicio oral del proceso.

Es así que podemos plantear que el Derecho Procesal penal es la conceptualización más elemental para entender la correlación de fuerzas que existen entre la potestad punitiva del Estado.

Se puede asegurar que un país podrá ser analizado, precisamente, a través del estudio de sus normas procesales penales, ya que, como bien lo señala Roxin, C.(1970), ...el “Derecho Procesal Penal es el sismógrafo de la Constitución del Estado”; lo que es complementado por Maier, J.(2000), quien dedica gran parte de su “Derecho Procesal Penal”, al estudio de esta rama jurídica en su inserción con la historia política de los Estados.

## **II. Material y métodos**

Desde los paradigmas científicos de la investigación, se emplearon los siguientes métodos teóricos: Jurídico-exploratorio; Histórico-jurídico; Jurídico-comparativo; Jurídico-proyectivo. El estudio es descriptivo-explicativo, con un enfoque mixto o socio crítico, interactuando con fuentes impresas, digitalizadas (libros, artículos, ensayos, crónicas, monografías, leyes, códigos).

### **III. Resultados**

El análisis de la víctima en el sistema de justicia penal Latinoamericano, desde una perspectiva jurídica, señala que hay una especie de víctima de contingencias sociales, cuestión que el sistema de justicia penal no debe eludir, en el que se apuntan extremismos absurdos que pretenden solucionar en forma simplista esta problemática tan grave como es la criminalidad actual, por lo que, los códigos mantienen un estatismo sancionador que contribuye a la expansión del delito en la actualidad.

Un buen camino para comenzar las posibles soluciones, consistiría en reorientar la posición, con respecto a las víctimas del delito por el sistema penal de cada país, tratando de reducir su número, su sufrimiento y desprotección. En efecto, donde existe criminalidad, especialmente de tipo violento y en proporciones alarmantes como ocurre en la actualidad en muchos países del área Latinoamericana, el temor al crimen es solo natural, razonable y lógico, y no una reacción histérica o paranoica, por lo que, solo en ausencia de una criminalidad contingencial es que se protege a la víctima del ilícito penal.

Por imperio constitucional debe concedérsele a la víctima la posibilidad de control sobre el proceso, deberá dársele la posibilidad que actúe asesorada por organismos creados a tales fines, debiéndose tener en cuenta la reparación del daño producido a la víctima para la solución del conflicto, por lo que consolidar la idea del trato digno y humanizado con respecto a ella y el inalienable derecho a ser oído en proceso penal, es urgente dar solución.

Proponer reformas a los códigos procesales y penales en Latinoamérica pudiera ser una de las soluciones a tratar.

### **IV. Conclusiones**

Desde el punto de vista teórico la víctima en el proceso penal es un punto de encuentro de distintos intereses: los de la persona acusada, los de las víctimas, los del Estado y los de la sociedad en general, por lo que, todo esto trae aparejado un avance del ius privatismo en el derecho penal, sosteniéndose que el nuevo orden penal apuntala la prevención general como fin de la pena, siendo el contenido del derecho penal para los códigos más modernos, solo funcional.

Se puede decir, que en Latinoamérica se ha iniciado un cambio cardinal de paradigmas, si hasta ahora los Estados se habían abocado de modo excesivamente parcial a castigar el delito, dejando expedita a la víctima a su propia suerte; ahora se le dedica mayor atención, puesto que la paz jurídica perturbada por la irrupción del delito en el seno de la sociedad solo es verdaderamente restablecida mediante la aplicación de una justicia integradora que amerite ya no tan solo la particularidad, sino el todo, de la relación jurídico penal; donde la justicia valore y proteja no solo al autor, sino también a la víctima.

### **V. Referencias**

- Bustos Ramírez, et. al. (1993). Victimología. Presente y futuro. Rev. Temis. pág. 51. 2ª ed. Bogotá.
- Cafferata, N. (1997). Cuestiones actuales sobre el Procedimiento Penal; pág. 185; Editorial del Puerto.
- Hassemer, W.(1984). Fundamentos de Derecho Penal, Bosch, Barcelona, 1984, pp. 9. Recuperado en: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_33.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_33.pdf).
- Hassemer, W. ; Muñoz, F. (1989). Introducción a la Criminología y al Derecho Penal. Tirant lo Blanc. pp. 29. Valencia, 1989, Recuperado en: <http://nparangaricutiro.gob.mx/Libros/55.->

[%20Introduccion%20A%20La%20Criminologia%20Y%20Al%20Derecho%20Penal%20-%20Has.pdf](#).

Jiménez de Asúa, L. (1961). La llamada victimología. Estudios de Derecho Penal y Criminología. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Instituto de Derecho Penal y Criminología. Bibliográfica Ameba, Buenos Aires, Argentina, 1961.

Maier; J. B. et. al (2000). Las reformas procesales penales en América Latina. Editorial Ad Hoc, pág. 36; Argentina.

Séptimo Congreso de Naciones Unidas (1985). Prevención del delito y tratamiento del delincuente, Milán.

Pérez, A;(2001). Las víctimas ante el derecho penal; pág. 252; en Cuadernos del departamento de Derecho Penal de la Universidad Nacional de Córdoba, nro. 3, pp.252. año 2000. Editorial Lerner. Recuperado en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/1informales-de-reparacion-y-mediacion.pdf>.

Ryser, M.C. (1997).Derecho Procesal Penal; tomo I; pág. 150; Editorial: Librería Intellectus; Córdoba. Recuperado en: <http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2001/III.Pon.Parma.pdf>.

Roxin, C. (1970). Política criminal y sistema del Derecho Penal. Recuperado en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/10/doctrina34813.pdf>.

Rodríguez, Luis. Victimología: Estudio de la víctima. Editorial Porrúa S.A., México, 1990.